



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. CU- 0201 -2017-UNSAAC/

Cusco, 10 de mayo de 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nro. 0496-2016-VRAC-UNSAAC, Expediente Nro. 652684, presentado por el Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico de la Institución, elevando **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA DECLARAR DOCENTES EXTRAORDINARIOS EN LA UNSAAC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, el Señor Vicerrector Académico, eleva el Proyecto de Reglamento para Declarar Docentes Extraordinarios en la UNSAAC, manifestando que la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario en sesiones extraordinarias llevadas a cabo los días 29 y 30 de septiembre de 2016, ha procedido a aprobar dicho proyecto de reglamento;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Consejo Universitario en Sesiones Extraordinarias llevadas a cabo los días 05 y 09 de mayo de 2017, ha procedido a la revisión y análisis del Proyecto de Reglamento para Declarar Docentes Extraordinarios en la UNSAAC, formulando un conjunto de modificaciones, procediendo luego a su aprobación por unanimidad;

Estando a lo referido, Ley del Procedimiento Administrativo General, al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO PARA DECLARAR DOCENTES EXTRAORDINARIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, el mismo que consta de cinco (05) capítulos, catorce (14) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias y en forma de anexo constituye parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Planificación a través de la Unidad de Presupuesto y en coordinación con la Unidad de Talento Humano, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del reglamento a que se refiere la presente resolución, bajo responsabilidad.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar el reglamento a que se refiere la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

[Firma manuscrita]
 Dr. BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
 RECTOR

Tr.:

VRAC.-VRIN.-VRAD.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE PRESUPUESTO.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS (02).- DIGA.-U. FINANZAS.-AREA DE TESORERIA.-A.- EJECUCION PRESUPUESTAL.-A. INTEGRACION CONTABLE.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.-A. REMUNERACIONES.-A. ESCALAFON Y PENSIONES (02).-AREA DE SELECCIÓN Y EVALUACION.- FACULTADES (10).- ESCUELA DE POSGRADO.- DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (35).-ESCUELAS PROFESIONALES (42).- DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.- ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-UNIDAD DE PROCESAMIENTO DOCUMENTARIO.- SINDUC.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.BNCH/LPFP/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

[Firma manuscrita]
 Mgt. LINO PRISCILIANO FLORES PACHECO
 Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
REGLAMENTO PARA DECLARAR DOCENTES EXTRAORDINARIOS EN LA
UNSAAC

(Aprobado por Resolución Nro. CU-0201-2017-UNSAAC de 10.05.2017)

CAPÍTULO I
Normas Generales

Artículo 1° Objeto

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC en adelante) en ejercicio de la autonomía institucional que le reconocen la Constitución y la Ley Universitaria, Ley N° 30220 (la Ley en adelante) y conforme a su Estatuto, regula con este reglamento el reconocimiento a personajes ajenos a ella que se hayan distinguido por sus aportaciones al conocimiento, investigación, enseñanza, ciencias y artes, y producción intelectual al servicio de las personas. Así como a su ex personal académico, reconociendo su identificación y aporte a la Universidad por su creación, producción intelectual, aporte a la enseñanza, condiciones destacables para la docencia, investigación o desempeño profesional e integridad ético-moral relevantes.

Artículo 2° Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

La condición de docente extraordinario no genera vínculo laboral alguno con la UNSAAC. Impide realizar cualquier tipo de función administrativa, de intervenir en procesos electorales, adopción de decisiones, integrar órganos colegiados, remuneraciones, bonificaciones y todo tipo de beneficios.

Los docentes admitidos como extraordinarios, perciben retribución económica por labor efectiva y siempre que exista previsión presupuestal conforme a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto y siempre que no se supere el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico. En este caso, el periodo de labor es semestral. Al vencimiento de un segundo semestre, para renovar la condición de docente extraordinario debe acreditar hallarse en condiciones físicas y mentales idóneas para el ejercicio de la docencia, mediante certificación colegiada de establecimiento de salud público conforme a las normas de la materia.

Artículo 3° Órganos Competentes

La incorporación de docente extraordinario es competencia del Consejo Universitario a propuesta de una Facultad.

El procedimiento se inicia según lo establecido por el presente reglamento, cuidando rigurosamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clase de docente extraordinario.

Artículo 4° Modalidades

La UNSAAC incorpora en calidad de docentes extraordinarios en las modalidades de:

- a. Emérito
- b. Honorario
- c. Investigador
- d. Visitante
- e. Invitado

CAPÍTULO II

Docente Extraordinario Emérito

Artículo 5° Definición

Es docente extraordinario emérito, el ex docente ordinario de la UNSAAC que tiene condición de cesado, que a lo largo de su desempeño universitario demostró condiciones sobresalientes para la docencia, investigación, creación y producción intelectual, identificación y aporte a la UNSAAC.

Artículo 6° Requisitos para ser declarado docente extraordinario emérito

Son requisitos para incorporar a un docente cesante en calidad de extraordinario emérito:

- a. Haber cesado en la UNSAAC, acreditado con el acto administrativo correspondiente.
- b. No haber sido separado o destituido de la docencia por falta grave o no ratificado.
- c. No registrar sanción funcional o disciplinaria por falta grave a lo largo de su desempeño docente.
- d. Haber realizado labor sobresaliente en investigación o innovación tecnológica, reconocida.
- e. Creación y producción intelectual: libros, textos universitarios, artículos en revistas indexadas nacionales o internacionales.
- f. Reconocimiento por haber aportado al prestigio y acreditación de la UNSAAC.

Si el ex docente ordinario es postulado a continuar cumpliendo labor lectiva debe contar con el grado académico exigido y certificación médica de hallarse en plenitud de sus facultades físicas y mentales, expedida por establecimiento de salud pública conforme a las normas de la materia.

Artículo 7° Inicio e instrucción del procedimiento

La Facultad antes del inicio de cada semestre lectivo, con el informe de la Unidad de Presupuesto, establece en base al número total de docentes de cada Departamento Académico, el porcentaje de profesores extraordinarios que pueden realizar labor de enseñanza en dicho semestre. Determinando en esa forma la cantidad de docencia extraordinaria para el periodo. En todo caso, la fracción no se considera.

El procedimiento se inicia a petición del Departamento Académico o Unidad de Posgrado a la que perteneció el docente, es aprobado por el Consejo de Facultad y

remitido a la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 8° Impedimentos del docente extraordinario emérito

El docente extraordinario incorporado a labor docente en calidad de emérito, asume función docente sólo por un semestre académico, excepcionalmente uno adicional en un año lectivo. No puede realizar ninguna función administrativa. Participa en las reuniones de la Junta de Docentes del Departamento Académico correspondiente con voz pero sin voto.

En todos los casos, para incorporación a labor de enseñanza luego del periodo para el cual fue incorporado y ejercer uno nuevo, debe acreditar lo establecido en la parte final del segundo párrafo del artículo 2°.

CAPÍTULO III Docente Extraordinario Honorario

Artículo 9° Definición

El docente extraordinario honorario es una personalidad que no pertenece a la UNSAAC, que posee méritos excepcionales en su especialidad, con destacada producción intelectual, aporte científico, artístico, tecnológico e integridad ético-moral relevantes que puede ejercer la función docente de manera eventual.

Artículo 10° Instrucción del procedimiento

La incorporación como docente honorario se inicia en un Departamento Académico, Escuela Profesional o Unidad de Posgrado de una Facultad, presentando un informe fundamentado de la petición.

Con el expediente respectivo donde aparezca en forma indubitable la existencia de los méritos excepcionales, el Decano de la Facultad pone a consideración del Consejo de Facultad lo expuesto y fundamentado para atender la incorporación solicitada. El pronunciamiento acordando proponer la incorporación como docente honorario, requiere de la expresión favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Con la resolución preparatoria emitida por el Consejo de Facultad respectivo, el asunto es puesto a opinión de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario. Con lo opinado es puesto a consideración del Consejo Universitario, órgano cuyo pronunciamiento favorable requiere de la mayoría absoluta de sus integrantes. Emitiendo el Rector la resolución disponiendo la incorporación del académico o personaje propuesto como docente honorario. Fijando, lugar y fecha de la sesión extraordinaria del mismo Consejo Universitario para la incorporación formal.

El académico o personaje connotado cuya incorporación es aprobada, puede presentar un discurso o disertación académica en la sesión de su incorporación.

La Secretaría General a través de su Unidad de Imagen Institucional propone la directiva que regule la sesión y acto académico de incorporación de docente honorario.

CAPÍTULO IV

Docente Extraordinario Visitante

Artículo 11° Definición

El docente extraordinario visitante, es un académico que pertenece a universidades nacionales o extranjeras que por su desempeño sobresaliente y de reconocido prestigio es acreditado por su institución para realizar en la UNSAAC intercambios en la docencia, investigación, consultoría y la proyección social en forma temporal.

Artículo 12° Instrucción del procedimiento

La incorporación de quién se halle dentro del supuesto del artículo 14° en calidad de docente extraordinario visitante se inicia a petición de un Departamento Académico con la debida fundamentación que acredite la trayectoria de quien es postulado o provenga dentro de programa de intercambio o movilidad docente.

El expediente es puesto a opinión del Decano, quien con su parecer lo pone a consideración del Consejo de Facultad. Órgano de gobierno universitario que evaluando la petición y el parecer del Decano se pronuncia por atender o no la iniciativa del Departamento Académico.

El pronunciamiento favorable de Consejo de Facultad da lugar a la emisión de resolución proponiendo al Consejo Universitario la incorporación como docente extraordinario de quien fue postulado por el Departamento Académico.

El expediente es puesto a opinión de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, con la cual, sí es favorable, es sometida al pronunciamiento decisorio del Consejo Universitario.

CAPÍTULO V

Docente Extraordinario Invitado

Artículo 13° Definición

Docente Extraordinario Invitado, es el profesional invitado que ejerce la función docente de manera excepcional en la UNSAAC, por un tiempo determinado, se considera a:

1. Jubilados o cesantes de la UNSAAC, que en mérito a su trayectoria académica son solicitados por necesidad de servicio por la Facultad para ejercer la función docente de manera eventual por un tiempo (un semestre) y con posibilidad de ampliar por un semestre adicional. Previa evaluación de su

capacidad física y psicológica acredita por las dependencias del Ministerio de Salud.

2. Investigadores de trayectoria reconocida, que se dedican a la generación de conocimiento científico, tecnológico e innovador, quienes desarrollan proyectos de investigación compartida con los docentes de la UNSAAC y adicionalmente apoyan la función docente en forma eventual.
3. Profesionales con trayectoria destacada y reconocida experticia en el ejercicio de su profesión y son invitados por acuerdo de Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario para desempeñar de manera eventual la función docente.
4. Profesionales jóvenes egresados de la UNSAAC, y hayan obtenidos grados académicos en Universidades reconocidas.

Artículo 14° Instrucción del procedimiento

La incorporación de quién se halle dentro del artículo precedente en calidad de docente extraordinario invitado se inicia a petición de un Departamento Académico con la debida fundamentación que acredite la trayectoria de quien es postulado.

El expediente es puesto a opinión del Decano, quién con su parecer lo pone a consideración del Consejo de Facultad. Órgano de gobierno universitario que evaluando la petición y el parecer del Decano se pronuncia por atender o no la iniciativa del Departamento Académico.

El pronunciamiento favorable de Consejo de Facultad da lugar a la emisión de resolución proponiendo al Consejo Universitario la incorporación como docente extraordinario de quien fue postulado por el Departamento Académico.

El expediente es puesto a opinión de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, con la cual, sí es favorable, es sometida al pronunciamiento decisorio del Consejo Universitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de diez (10) días, el Área de Programación Presupuestal de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación, en coordinación con la Unidad de Talento Humano, establecen el número de docentes extraordinarios eméritos para cada Departamento Académico, según el porcentaje previsto por la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNSAAC. La primera, informa sobre la posibilidad de atender con previsión presupuestal para el presente ejercicio el pago de retribución no remunerativa para profesores extraordinarios eméritos en el semestre correspondiente.

SEGUNDA.- Lo no previsto por el reglamento es sometido a opinión de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, con asistencia de las áreas y unidades correspondientes y ratificado por el Consejo Universitario.

Cusco, mayo de 2017

AL/VRAC/SG
FCC